



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
RADICADO: 2021-00012

Ante la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte solicitante, este Despacho Judicial, dispone **ADMITIRLA**, en consecuencia **SEÑALAR LA HORA DE LAS 10:00 A.M. DEL DÍA 6 DE JULIO DEL 2021**, para que comparezcan al Juzgado los solicitados **ANATOLIO CHACON MORENO, ZAIDA YAMILE PEDRAZA ROJAS Y WILSON ENRIQUE RUBIANO GIL**, para evacuar audiencia de conciliación civil extrajudicial.

Notifíquesele a los solicitados en forma personal, a tenor del Art. 291 del C.G.P. indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia y alléguese el respectivo cotejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 18 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE MAYO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf3aad19632492b1450f45e47ec2735afcd5ab7c03704302f32976c643182ff0
Documento generado en 06/05/2021 04:30:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

PROCESO: VREBAL- PERTENENCIA RADICADO: 2021-00028

Subsanada la presente demanda dentro del término de ley, procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA, por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial por la señora: ANA FRANCISCA CRISTANCHO MOJICA Y MARIA DEL CARMEN CRISTANCHO DE CAÑÓN, contra: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BONIFACIO CRISTANCHO Y PERSONAS INDETERMINADAS, así:

- Sobre el predio denominado LOTE EL ALTO, ubicado en la vereda Nengua de este municipio, con una extensión superficial de 4.533 Mts cuadrados, identificado con cedula catastral No. 00-01-00004-0175-000 y FMI 172-60420

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 172-60420, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiesele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: BONIFACIO CRISTANCHO Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, sobre el bien objeto del presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a la víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SÉPTIMO: AGRÉGUESE el expediente electrónico al on drive de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 18

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a100f9985cc109dbb85d03acc33b04bd8ae148903c626c89cc200f0e89c4bbfb

Documento generado en 06/05/2021 04:30:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
RAD. 2021-00037

Ante la solicitud presentada y reunidos como se encuentran los requisitos estipulados en la Ley 640 de 2001, este Despacho Judicial, ordena **ADMITIRLA** y en consecuencia DISPONE:

- I. **SEÑALAR LA HORA DE LAS 10:00 A.M. DEL DÍA 7 DE JULIO DEL 2021**, para que comparezca de manera presencial al Juzgado el solicitado EDGARDO GARCIA ESTRADA, con el fin de evacuar audiencia de conciliación civil extrajudicial, en atención a que no es posible evacuarla por medio tecnológico (Decreto 806 del 2020), pues la apoderada judicial no menciona el correo electrónico del solicitado.
- II. **RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR A LA DRA. LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALEN**, en los términos y efectos del poder conferido.
- III. **AGRÉGUENSE** al expediente la solicitud y anexos allegados en mensaje de datos por la parte solicitante, al On drive de este juzgado, para adelantar trámites procesales digitales o en línea.

Notifíquesele al solicitado en forma personal, a tenor del Art. 291 del C.G.P., indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriada la providencia, expídase por secretaria la respectiva copia auténtica y archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N° 18 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE MAYO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

97c4975d7c6757b2621a32acab52fd1b470e1efe475458846546f3872d128344

Documento generado en 06/05/2021 04:31:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA
RADICADO: 2017-00115

Ante el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, relativa a su inasistencia a la audiencia anterior, este Juzgado dispone ADMITIR la misma. Prosiguiendo con el trámite legal, se procede a señalar nueva fecha y hora para evacuar AUDIENCIA DEL ART. 373 del C.G.P., para el día **28 DE JUNIO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la que se practicarán las etapas de practica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso de dos días de anticipación a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N° 18 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE MAYO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

989dcde448d5328de3ba26aa608a89f4c766f07598fe2e6b90ede1767f842a50

Documento generado en 06/05/2021 04:30:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

**PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO: 2018-00076**

Ante el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, relativa a su inasistencia a la audiencia anterior, este Juzgado dispone ADMITIR la misma; Prosiguiendo se procede a señalar nueva echa y hora para evacuar AUDIENCIA DEL ART. 373 del C.G.P., para el día **24 DE MAYO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la que se practicarán las etapas de practica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso de dos de antelación a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 18

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97aacf215847355d535fc11cee8c3e7c16901a1d7131cd39ad077f1729c6b43f

Documento generado en 06/05/2021 04:30:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

PROCESO: VERBAL –PERTENENCIA
RADICADO: 2020-00079

Ante los oficios recibidos, este juzgado dispone:

1. **INCORPORAR** a las presentes diligencias, para los fines legales pertinentes, los recibidos de los oficios remitidos a las entidades ordenadas, así mismo, **TÉNGASE EN CUENTA** las contestaciones de la Alcaldía de este Municipio y Unidad de restitución de tierras.
2. **ANEXAR** a las presentes diligencias, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, el cual informa la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-36572.
3. **AGREGAR** las fotografías de la valla en el inmueble objeto de usucapión.

Prosiguiendo, en este Juzgado ordena **INCLUIR** el presente proceso dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder público, para efectos de lo señalado en el incisos 5° y 6° del Art. 108 del C.G.P. Acredítese la publicación ordenada conforme lo establecen las normas citadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 18 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE MAYO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14cd9b79e4fe95ba0ab277cbabf38abab4c19a4991c3743da118dbc182d96d8a
Documento generado en 06/05/2021 04:31:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

PROCESO: VERBAL –PERTENENCIA RADICADO: 2020-00087

Ante los oficios recibos, este juzgado dispone:

1. **INCORPORAR** a las presentes diligencias, para los fines legales pertinentes, los recibidos de los oficios remitidos a las entidades ordenadas; así mismo **TÉNGASE EN CUENTA** las contestaciones de la Fiscalía General de la Nación, Alcaldía de este Municipio y Unidad de restitución de tierras.
2. **ANEXAR** a las presentes diligencias, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, el cual informa la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-36572.
3. **AGREGAR** las fotografías de la valla en el inmueble objeto de usucapión.

Prosiguiendo, en este Juzgado ordena **INCLUIR** el presente proceso dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder público, para efectos de lo señalado en el incisos 5° y 6° del Art. 108 del C.G.P. Acréditese la publicación ordenada conforme lo establecen las normas citadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 18 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE MAYO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75ae19d32536704822ebda6ea35a8c084cc8149b27f614b98339ef9e4cf58a47

Documento generado en 06/05/2021 04:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00006

Conforme con la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, este Despacho Judicial, dispone **INCORPORARLA** a las presentes diligencias, en consecuencia, se ordena correr traslado de aquella en aplicacion con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 446 del C.G.P., por un término de tres (3) días, dentro del cual la ejecutada podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 18

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac6d656034d67af53db34ab45ee3b2dc8649b02c683e80e9178c998106078b8a

Documento generado en 06/05/2021 04:31:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00141

Conforme la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la demandante, este Despacho Judicial, dispone **INCORPORARLA** a las presentes diligencias, en consecuencia, se ordena correr traslado de aquella de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 446 del C.G.P., por un término de tres (3) días, dentro del cual la ejecutada podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 18 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE MAYO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
120ae9b3b24fa3033d073d769eb17511e23190bf9a03ac8ce1db492740f2177d
Documento generado en 06/05/2021 04:31:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2006-00107

Ante la solicitud de la sucesora procesal ANA BIBIANA DIAZ FORERO del demandado causante JOSE SANTOS DIAZ, relativa a la terminación del proceso, este Juzgado, DENIEGA la misma, a tenor del Art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 18 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE MAYO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6676c76e0557e5e9697feef218442a7daacf77d6307f77ec91fae88a39effb62
Documento generado en 06/05/2021 04:30:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00063

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., una vez acreditada la publicación del emplazamiento a la señora MARIELA RUGE FARFAN, cuyo domicilio se desconoce, y vencido el término para comparecer al proceso a recibir la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago fecha octubre 20 del 2020, dentro de la referencia, la cual dispuso el emplazamiento de la accionada, este Despacho judicial, dispone **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando la emplazada comparezca al mismo, quien tomara el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la **Dra. ELSA GONZÁLEZ PINILLA**, dirección: **Cra 7 No. 10-30 segundo piso, Centro Comercial Venus del municipio de Ubaté**, email: elsygopi@hotmail.com; cel.: **3144473373**; como curadora ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio mas expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 18 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE MAYO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a42a865e20ce9259a9cb6624c6a70906afd2abd18c7a8d00d8a0401294ccf764

Documento generado en 06/05/2021 04:30:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

**PROCESO: VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO: 2021-00035**

Conforme a los Arts. 90, 26 Y 368 del C.G.P., INADMÍTASE la anterior demanda verbal de resolución de contrato, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente aspecto:

1. DETERMINE, DISCRIME Y ESPECIFIQUE las sumas dinerarias que contenga el monto señalado relativo al juramento estimatorio, conforme lo establece el inciso 1° del Art. 206 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda verbal de resolución de contrato de prestación de servicios profesionales, instaurada por los señores JHON JAIRO RIAÑO RATIVA Y JORGE ENRIQUE RIAÑO RIAÑO, a través de apoderada judicial, contra JUAN CARLOS MENDIVELSO, JOSE AUGUSTO MELGAREJO SOLANO y la sociedad ARCHINGER DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane la falencia señalada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

3.-RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR A LA DRA. SANDRA KATHERINE RIAÑO RODRIGUEZ, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 18

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a40c7ef78322a71909f13eacf53aa0d806e6a09eb327c0e677f5d741d685db25

Documento generado en 06/05/2021 07:59:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

**PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA
RADICADO: 2019-00174**

Ante el escrito del gestor judicial de la parte actora y las publicaciones allegadas, se dispone INCORPORARLAS al plenario, sin embargo no se ordena la inclusión en el RNE de la Rama Judicial del presente proceso, hasta que el apoderado judicial demandante realice las citaciones a los demás herederos reconocidos y allegue los cotejos referidos, a tenor del Art. 492 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 20 días partir de la notificación de la presente providencia.

De otra parte se requiere a la heredera ANA AZUCENA ROJAS GONZALEZ, para que en el término de 20 días, declare si acepta la herencia con o sin beneficio de inventario, conforme a la misma normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 18 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE MAYO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

Firmado Por:

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

009d150fff3e75b6911b4bc3e8a6729712d0662dbe42e8f0bd67e231ab7da828

Documento generado en 06/05/2021 04:31:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA RADICACION. 2019-00104

ASUNTO A DECIDIR

Vencido el término de traslado para desatar el recurso de reposición y en subsidio queja, interpuestos por el Dr. JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, contra la providencia de fecha abril 9 del año en curso; procede el Despacho conforme a lo previsto en los Arts. 110 y 318 del C.G.P., a decidir de fondo, teniendo en cuenta los siguientes reparos:

El apoderado recurrente radica su inconformidad así: En auto de fecha 3 de marzo del 2021, mediante notificación por Estado No. 09 del 4 de marzo del mismo año, el cual no admitió la cesión de derechos litigiosos presentada, en razón a que no pudo ser descargado del micrositio web de la rama judicial de este Juzgado, por razones tecnológicas, pues solo le fue posible descargar el listado de procesos, haciendo referencia a la notificación por Estado; así, el 9 de marzo del 2021 solicitó al juzgado la providencia mencionada, allegando los anexos a lugar, el cual fue remitido el mismo día a la hora de las 4:00 P.M., hora en la cual no era procedente allegar el correspondiente recurso contra el auto referido.

Agrega, el gestor recurrente, que el 12 de marzo del año en curso, radicó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 3 de marzo del 2021, cumpliendo con el término, teniendo en cuenta la fecha en que le fue puesto en conocimiento; prosigue indicando, que en auto del 9 de abril de la anualidad cursante, fueron rechazados de plano los recursos interpuestos, bajo la premisa que eran extemporáneos; como soporte a su inconformidad aduce el Decreto 806 del 2020, al vulnerarse el derecho al debido proceso y de defensa, ya que el uso de las tecnologías se encuentra inmerso en problemas tecnológicos y algunos juzgados han garantizado tales derechos, corriendo los términos judiciales; así, al rechazar los recursos presentados afecta gravemente a su poderdante.

Por último petitiona el apoderado recurrente, que se declare mal denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 3 de marzo del 2021, pues el término debió contarse a partir de la fecha en que lo conoció, itera que fue el día 9 de marzo del 2021 y en consecuencia, el recurso debe proceder, conforme el numeral 2° del Art. 321 del CG.P.

De otra parte, ante la solicitud arrimada por el profesional del derecho del extremo demandante Dr. JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS, dentro del término de ley, respecto a aclaración del auto anterior de fecha 9 de abril del 2021, en lo atiente al extremo procesal que presentó los recursos rechazados; pues no fue el apoderado de la parte actora, sino el gestor judicial de la parte accionada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El estado electrónico No. 09 del 4 de marzo del 2021, fue notificado en el micrositio de este Juzgado en la página web oficial de la Rama Judicial, así mismo, el hipervínculo de las providencias judiciales que se indicaban en la relación de dicho estado (que no tuviera algún tipo de reserva legal), entre estas, el auto del 3 de marzo del 2021 emitido dentro de la referencia; providencia que quedó ejecutoriada el 9 de marzo del 2021, sin que dentro del término de ley ninguna de las partes procesales hubiera recurrido tal pronunciamiento, Tal actuar se encuentra ajustado a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 806 del 2020.

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva..”



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA	NUMERO	DESCARGAR PROVIDENCIAS
04 DE MARZO DEL 2021	09	DESCARGAR PROVIDENCIAS
09 DE MARZO DEL 2021	10	DESCARGAR PROVIDENCIAS
10 DE MARZO DEL 2021	11	DESCARGAR PROVIDENCIAS

Descendiendo, resulta muy particular que el gestor recurrente haya podido descargar el Estado electrónico y no haya podido descargar las providencias judiciales que lo soportan; debe tenerse en cuenta, que una vez el apoderado judicial Dr. PARDO DAZA el día 9 de marzo del 2021 a la hora de las 2:29 P.M., solicitó la providencia del 3 de marzo del 2021, casi que inmediato, el juzgado remitió aquel en la misma data a la hora de 4: 00 P.M, pues no había transcurrido más de 1 hora y 30 minutos desde la radicación de la respectiva solicitud; por tal motivo no es **ADMISIBLE** su postura al indicar: **“...y que fue enviado por el despacho judicial el mismo día en que se hizo la solicitud solo que a la hora de las 4:00 p.m., hora en la cual NO era procedente allegar el correspondiente recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto que NEGÓ la cesión de derechos”(negrilla, mayúscula y subrayado del juzgado)**

Ahora, frente a la contabilización de términos que realiza nuevamente el gestor recurrente, este juzgado se atiene a lo resuelto en el auto recurrido, agregando que el nombrado Decreto 806 del 2021, no ha legislado ni variado los términos judiciales de la notificación por estado, ni la oportunidad procesal para interponer los recursos de reposición y en subsidio apelación de la norma procesal vigente (Arts. 295 y Art. 318 del CGP).

Al respecto, la H. CSJ, ha enfatizado que:

«[E]l accionante no puede acudir a la justicia constitucional en pos de oportunidades defensivas adicionales, ya que la falta de proposición oportuna de los medios de resguardo diseñados para las correspondientes actuaciones, constituye una desidia procesal que no puede sanearse con la subsidiaria acción de tutela, toda vez que, como se ha reconocido ampliamente por la jurisprudencia, cuando las partes dejan de utilizar los mecanismos de protección previstos por el orden jurídico, quedan sujetas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas, que serían el fruto de su propia incuria, tanto más si se tiene en cuenta que al conductor de esta herramienta le está vedado injerir en las decisiones o instrucciones del juez de conocimiento, so pena de invadir su órbita funcional autónoma y quebrantar el debido proceso» (ver recientemente en CSJ STC4031-2020).

Así, el Dr. JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, presentó el día 12 de marzo del 2021, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 3 de marzo del 2021, notificado en estado No. 09



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

del 4 de marzo del 2021, siendo a toda luces extemporáneo, en lo cual, este Juzgado se atiene a lo resuelto en el auto recurrido, a tenor de las normativa referida, en consecuencia, NO REPONE la decisión del auto de fecha 9 de abril del 2021, y atendiendo que impetro en subsidio el recurso de Queja, se concederá ante el superior jerárquico.

Ahora, el Art. 352 del C.G.P.

RECURSO DE QUEJA.

Procedencia. *Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*

De otra parte, ante la solicitud aclaratoria arriada por el gestor judicial de la parte accionante DR. JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS, que recae sobre el inciso 2° del auto precedente; se acude al Art. 285 del C.G.P., que indica:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

En suma, la aclaración propuesta es procedente, pues como ya se indicó, quien presentó el día 12 de marzo del 2021, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 3 de marzo del 2021, fue el apoderado de la parte demandada DR. JORGE ENRIQUE PARDO DAZA y no el apoderado de la parte actora, como quedo en el citado auto, correspondiendo dicho yerro a un error de cambio de palabras o alteración de estas, a tenor del subsiguiente Art. 286 del C.G.P. y que debe realizarse para no generar confusión dentro de la referencia.

Así las cosas, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 9 de abril del año 2021, por lo brevemente considerado.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja, en consecuencia, se orden remitir el expediente digital al juzgado civil del circuito de Ubaté, para lo de su cargo.

TERCERO: ACLARAR el auto de fecha 9 de abril del 2021, respecto a que quien presentó el día 12 de marzo del 2021, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 3 de marzo del 2021, fue el apoderado de la parte demandada DR. JORGE ENRIQUE PARDO DAZA y no el apoderado de la parte actora DR. JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 18

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf985e3aab03599dbc8207cb40d0815263723adc338a2cdb8f03ad30aef57

Documento generado en 07/05/2021 10:56:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00030

Como quiera que la apoderada de la parte actora, no subsanó la totalidad de las falencias puestas de presente por este Despacho Judicial, dentro del término concedido, emitidas en auto que antecede, es por lo que este Juzgado, dispone **RECHAZAR** la presente demanda, a tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se ordena devolverlo junto con los anexos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 18 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE MAYO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
305e12141d2a083816cdea082bca6aeb6c458a0331ca493a45aa76d608fbd328
Documento generado en 06/05/2021 04:31:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA
RADICADO: 2020-00093

De conformidad con el poder, memorial y anexos allegados, este Juzgado ordena: RECONOCER COMO HEREDERO al señor EDUAR JAVIER BENAVIDES QUIROGA, como asignatario por representación del heredero causante MANUEL ALFONSO BENAVIDES LOPEZ, así mismo, se dispone requerirlo dentro del término de 20 días, para que declare si acepta o no la herencia con beneficio de inventario, a tenor del Art. 492 del CGP

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR AL Dr. HENRY EDGAR LOPEZ QUIROGA, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 18 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE MAYO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a821357227218721478c0c96e01ac841a6cff877722af764b2ee7a3082faf4a0
Documento generado en 06/05/2021 04:31:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA RADICADO: 2019-00155

De conformidad con escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto del 23 de abril del cursante año, alegando que en dicha providencia se convocó a audiencia del Art. 372 del CGP, sin habersele corrido el traslado de las excepciones propuestas por los opositores GLORIA, ROBERTO Y HERNANDO RUBIANO DUARTE, procede el Desocho a resolver en los siguientes terminos.

CONSIDERACIONES:

En fecha 27 de enero del 2021, los señores Gloria Rubiano Duarte, Roberto Rubiano Duarte y Hernando Rubiano Duarte, mediante gestora judicial, se hicieron parte de la referencia, allegando escrito de oposición, sin proponer excepciones, ni contestar la demanda de manera formal, a tenor del Art. 96 del C.G.P.

Prosiguiendo, en auto de fecha febrero 22 de los cursantes, este Juzgado dispuso reconocer como litisconsorte de la parte pasiva a los señores Rubiano Duarte por ser herederos determinados del causante: Epaminondas Rubiano (titular de derecho real), y tenerlos por notificados por conducta concluyente a través de gestora judicial; concediéndoles el termino de los Arts. 91, inciso 2° del Art. 301 Y 369 del C.G.P., sin realizar pronunciamiento alguno.

Por su parte el Art. 370 del C.G.P., indica:

Pruebas adicionales del demandante. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Ahora, la sentencia [STC14870-2017. Magistrado ponente](#) LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABON, reza: “«(...)la oralidad se erige como postulado rector de la actual Codificación Procesal Civil y demanda ser respetada con ímpetu dentro de los juicios de esa especialidad, pues a través de ella se logrará la realización de prerrogativas como **la contradicción y defensa**. Además, se busca garantizarle a los administrados la facultad de ser oídos por los funcionarios judiciales, cuestión que, al final, les impone a todos los sujetos procesales intervenir con transparencia, fundamento de la democracia participativa.(subrayado y negrilla del juzgado)

Si bien es cierto, en el escrito arrojado por los señores RUBIANO DUARTE, no se proponen excepciones, ni contiene hechos exceptivos de una contestación de demanda, si lo es, un escrito de oposición, en consecuencia por garantía del derecho de contradicción y defensa, SE ORDENARÁ REVOCAR el auto recurrido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto del 23 de abril del cursante año, por lo considerado.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición presentado por los señores: Gloria Rubiano Duarte, Roberto Rubiano Duarte y Hernando Rubiano Duarte, a través de gestora judicial, a la parte demandante por el término 5 días, para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 18

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da9e173230298b52f48ca67542a7f985e65e4aabb877e9b44740a0d7c585ce58

Documento generado en 06/05/2021 04:30:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

PROCESO: PERTURBACION A LA POSESION RADICADO: 2020-00078

A fin de proseguir con el trámite del proceso, y como quiera que se encuentra vencido el término para descorrer los hechos exceptivos, este Juzgado en observancia de lo dispuesto en el Art. 392 del C.G.P., **DISPONE CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata dicha norma, considerando que el presente proceso es de mínima cuantía, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **27 DE JULIO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, por lo que desde ya se les insta para que vengan preparados con fórmulas de arreglo, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

Descendiendo, se procede a **DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** Con el valor demostrativo que corresponda, **TÉNGASE** como prueba, los documentos y anexos aportados con la demanda, escrito subsanatorio.
- **DOCUMENTAL:** Con el valor demostrativo que corresponda, **TÉNGASE** como prueba, los documentos: ficha imagen del sisben, los derechos de petición radicados y allegados, contestación del derecho de petición emitido por la institución educativa el Carmen, aportados en el escrito donde se recorren los hechos exceptivos.
- **NO TENER EN CUENTA:** los documentos aportados en el escrito donde se recorren los hechos exceptivos denominados **AREA FAMILIAR, EXAMEN MENTAL Y PERFIL PSICOLOGICO, PADRES BIOLOGICOS, AREA FAMILIAR, ACTA 001, DENUNCIANTE, EXONERACION DEL DEBER DE DENUNCIAR**, a tenor del Art. 244 del CGP.
- **OFÍCIESE** a la oficina del Sisben, Comisaria de familia, secretaria de hacienda de este municipio, para que alleguen con destino a este proceso, contestación de los derechos de petición presentados por la accionante, a más tardar **EL 25 DE MAYO DEL 2021**.
- **INTERROGATORIO DE PARTE: MARTHA ROCIO CAÑÓN RUBIANO**
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración a los HAROL GIOVANNI LONDOÑO RUBIANO, LUZ ADRIANA SIERRA ROJAS, LUZ MARINA MARTINEZ NOVA Y ANA TULIA BUITRAGO MARTINEZ, quienes depondrán en audiencia sobre los hechos mencionados.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de la testigo al sito de la diligencia en la fecha y hora señalada.

- **TESTIMONIAL:** SE DENIEGA los testimonios de los señores YEIMI BIVIANA CASAS GRANADOS, MARIA LUCY MORENO NARANJO, FABIO ANDRES CAÑON SIERRA, OMAIRA ALARCON, WILSON ANDRES RAIRAN CHAVEZ, LEOPOLDINA MARTINEZ NOVA, a tenor del inciso 2 del Art. 392 del CGP
- **INPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:** SE DENIEGA a tenor del inciso 3° del Art. 392 ibídem reza *“Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial”.*
- **DICTAMEN PÉRICIAL:** SE ORDENA la práctica del mismo, en atención a que fue solicitado, dentro de la oportunidad procesal, a costa de la parte actora solicitante, disponiendo ser allegado en fecha **15 DE JUNIO DEL 2021**, así mismo, se ordena a la accionada prestar la colaboración para la práctica de aquel, previéndola sobre las consecuencias de su renuencia, a tenor del Art. 229 del CGP.; ahora quien efectuó el dictamen pericial deberá asistir a la audiencia, con el fin de dar *aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° del Art. 228 de la misma normativa, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. Es deber de la parte actora, comunicarle oportunamente al perito la fecha de la audiencia.*
- **RATIFICACION DE TESTIMONIOS** de los señores HUGO FERNEY QUINCENO ARANGO, GIUZMNA ALIRIO PEÑA, MAGDA PIEDAD SANTA Y LUIS RUBIANO ROJAS, a tenor del Art. 222 del CGP

PARTE ACCIONADA:

- **DOCUMENTAL:** Con el valor demostrativo que corresponda, TÉNGASE como prueba, los documentos y anexos aportados con la contestación de la demanda y hechos exceptivos.
- **TESTIMONIAL:** SE DENIEGA en razon a que no indicó concretamente los hechos objeto de prueba con cada uno de ellos, a tenor del Art. 212 del C.G.P.
- **INTERROGATORIO DE PARTE: BENEDICTA NOVA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 18

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1350d9b44ed1e64b17f6031c08ce688802c1801cd5a584c2d8029d337de0d2b3
Documento generado en 06/05/2021 04:31:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 7 del 2021

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00178

Ante la solicitud de aplazamiento allegada por el curador ad litem, este Juzgado ADMITE la misma, y dispone **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P., para tal efecto se señala nueva fecha y hora, el día **28 DE MAYO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 09:00 AM**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y control de legalidad y decreto de pruebas.

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 18 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE MAYO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cf3af7e0af3cad2b4dfd91ca7b983fd4e8cdb65fc94972caf37b305c1c4ca1

Documento generado en 06/05/2021 04:31:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>